



OFFICE OF THE DISTRICT ATTORNEY
COUNTY OF KERN

CIVIC CENTER JUSTICE BUILDING
1215 TRUXTUN AVENUE
BAKERSFIELD, CALIFORNIA 93301
(661) 868-2340, FAX: (661) 868-2700

ANDREA S. KOHLER
ASSISTANT DISTRICT ATTORNEY

CYNTHIA J. ZIMMER
DISTRICT ATTORNEY

JOSEPH A. KINZEL
ASSISTANT DISTRICT ATTORNEY

OFINA DE INVESTIGACION
UNIDAD DE SECUESTRO DEL NIÑO

FORMA DE BUENA CAUSA

CONFIDENTIAL

DEBE SER COMPLETADO POR EL PADRE/TUTOR QUE PRESENTA EL INFORME

Fecha de hoy: _____

Trabajador(a) notificando del caso: _____

Padres notificando el caso: _____ Fecha de nacimiento: _____

Número de Seguro Social: _____ No. de Licencia: _____ Estado: _____

Ubicación actual /Domicilio/No. de teléfono:

¿Lo reportó a la policía? Si No Fecha/hora: _____

Departamento: _____ No. de caso _____

¿Han iniciado ya un proceso para la custodia? Si No Si lo inició,

Fecha que lo archivo: _____ Condado: _____

Nombre del abogado: _____ Número de teléfono: _____

Domicilio del abogado: _____

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE:

Además de este informe a la oficina del Fiscal de Distrito del Condado de Kern, usted debe en menos de 30 días, iniciar un procedimiento de custodia en el Tribunal Superior del condado donde vive el niño, estableciendo la base para la inmediata lesión corporal o daño emocional. Si usted no lo hace, podría ser sujeto a enjuiciamiento por violar el Código Penal sección 278,5 y 278.7.

Nombre (s) de hijo (s):

_____	Sexo: _____	Fecha de nacimiento: _____
_____	Sexo: _____	Fecha de nacimiento: _____
_____	Sexo: _____	Fecha de nacimiento: _____
_____	Sexo: _____	Fecha de nacimiento: _____
_____	Sexo: _____	Fecha de nacimiento: _____
_____	Sexo: _____	Fecha de nacimiento: _____
_____	Sexo: _____	Fecha de nacimiento: _____
_____	Sexo: _____	Fecha de nacimiento: _____

Lugar donde habrían estado los viviendo niños:

Nombre del otro padre/tutor/agencia con el derecho de custodia o visitas que podrían reportar un secuestro:

Nombre: _____ Fecha de nacimiento: _____
Apodo: _____ SSN#: _____

Domicilio:

Número de teléfono: _____

En que se basa usted para creer que sus hijos(as) sufrirían alguna lesión corporal o algún daño emocional si no son traídos o cualquier otra razón por qué sus hijos fueron llevados y ocultados:

Lo declaro bajo pena de perjurio que lo anterior es verdadero y correcto, y que no he tergiversado u omitido conscientemente ningún hecho.

Firma del Padre/Tutor Denunciante: _____

Escriba su Nombre: _____ Fecha: _____

278.7.

(a) sección 278,5 no se aplica a una persona con derecho a la custodia de un niño que, con buena fe y creencia razonable de que el niño, si deja la otra persona, sufrirá lesiones inmediatas o daños emocionales, toma, tienta a, mantiene, retiene o esconde a ese niño.

(b) sección 278,5 no se aplica a una persona con derecho a la custodia de un niño que ha sido víctima de violencia doméstica que, con buena fe y creencia razonable de que el niño, si deja la otra persona, sufrirá lesiones inmediatas o daños emocionales, toma, tienta a, mantiene, retiene o esconde a ese niño. "Daño emocional" incluye tener un padre que ha cometido violencia contra el padre que es tomar, atraer a, mantener, retención u ocultar al niño.

(c) la persona que toma, tienta ha, mantiene, retiene o esconde a un niño harán todo lo siguiente:

(1) dentro de un plazo razonable de la toma, tentaban a, mantener, retener u ocultar, hacer un informe a la oficina de la fiscal de distrito del condado donde el menor residió antes de la acción. El informe deberá incluir el nombre de la persona, la dirección actual y número de teléfono del niño y la persona y las razones el niño fue tomado, tentado a, guardado, retenido u oculto.

(2) dentro de un plazo razonable de la toma, tentaban a mantener, retener y ocultar, iniciar un procedimiento de custodia en un tribunal de jurisdicción competente consistente con la Parental secuestro prevención ley federal (sección 1738A, título 28, Estados Unidos código) o la ley uniforme de jurisdicción custodia de niño (parte 3 (empezando con la sección 3400) de 8 de división de código de la familia).

(3) informar a la Fiscalía de cualquier cambio de dirección o número de teléfono de la persona y el niño.

(d) para efectos de este artículo, un tiempo razonable hacer un informe a la Fiscalía que es al menos 10 días y un tiempo razonable para iniciar un procedimiento de custodia es de al menos 30 días. Esta sección no será obstáculo para una persona de presentar un informe a la Fiscalía o iniciar un procedimiento de custodia antes que los especificados veces.

(e) la dirección y número telefónico de la persona y el niño proporcionado de conformidad con esta sección será confidencial a menos que liberado en virtud de la ley estatal o por una orden judicial que contiene adecuadas salvaguardias para garantizar la seguridad de la persona y el niño.